



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rodrigo López Cifuentes
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A; y Administradora Colombiana Pensiones Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00105 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que las demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 28 de septiembre de 2021, estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda y sus respectivos anexos, allegadas por **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

2. Señalar la hora de la **1:30 pm** del miércoles **30 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://acortar.link/DoLRuO> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

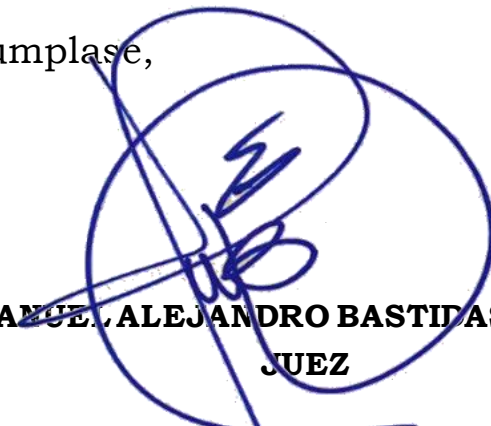
6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/OMR.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE MARZO DE 2022
CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA